



REPUBLICA DE COLOMBIA - DPTO DE CORDOBA MUNICIPIO DE CHIMA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DE CHIMA INESAD
RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL RES. N° 001121 DE SEPTIEMBRE 20/02 Y RATIFICADO
POR RES. N°. 166 DE JUNIO 8/11, expedida por la Secretaria de Educación del Dpto. de Córdoba
CÓDIGO DANE 123168000019 CÓDIGO ICFES 040667

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 001/2026.

PSP – 001 – 2026

CONTRATANTE	I.E SANTO DOMINGO VIDAL
CONTRATISTA	HUFRAN MARTINEZ SANCHEZ. IDENTIFICACO CON CEDULA DE CIUDADANIA Nª CC. 78.381.822 EXP EN SAN ANDRES DE SOTAVENTO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTADOR PUBLICO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE CONFORMIDAD A LA NORMAS CONTABLES ESTABLECIDAS Y PRESENTAR INFORMES DE CARÁCTER CONTABLE REQUERIDOS POR LO ORGANISMOS DE CONTROL Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DEL MUNICIPIO DE CHIMA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026.
VALOR	\$ 8.100.000,00
TERMINO	5 Meses.

Entre los suscritos a saber **LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL**, entidad territorial del orden local, representada legalmente por el señora **ROSISRIS MUÑOZ MADERA**, mayor de edad vecino y domiciliado en Chimá- Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.887.012, en calidad de rectora de la **I.E SANTO DOMINGO VIDAL**, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación de la **I.E SANTO DOMINGO VIDAL**, debidamente facultado para contratar por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 715 de 2001, y Decreto No. 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y lo reglamentado por el Manual de Contratación de la Institución Educativa Santo Domingo Vidal Acuerdo Consejo Directivo N° 005 de de 2022, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE (LA INSTITUCION)**, por una parte, y por la otra el Contador Público **HUFRAN MARTINEZ SANCHEZ**, con domicilio en San Andrés de Sotavento, Córdoba, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.381.822 expedida en San Andrés de Sotavento Córdoba , quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:



CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que los contratos que celebre LA INSTITUCION como entidad estatal, están sometidos a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 715 de 2001, Decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo reglamenten o complementen. **SEGUNDA:** Que LA INSTITUCION, no cuenta con técnicos y/o profesionales de Planta suficientes y/o con los conocimientos y experiencia necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. **TERCERA:** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1.993, el artículo 2o numeral 4o literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, el cual dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, es necesario que la entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". **CUARTA:** Que se elaboraron de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **QUINTA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal número 001 de fecha 09 de julio de 2026 expedida por la Pagadora Encargada. **SEXTA:** Que para satisfacer la necesidad prevista en el estudio previo, esta entidad cursó invitación al señor HUFRAN MARTINEZ SANCHEZ, para que presentara propuesta para desarrollar el objeto de este contrato, de conformidad con las disposiciones para contratar haciendo uso de la modalidad de contratación directa. **SEPTIMA:** Que atendiendo la invitación, El señor HUFRAN MARTINEZ SANCHEZ presentó propuesta con tal objeto y los documentos necesarios para la celebración del contrato. **OCTAVA:** Que de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportados por el señor HUFRAN MARTINEZ SANCHEZ, quedó demostrada su idoneidad y experiencia para celebrar el contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones contractuales derivadas del contrato a celebrar; de lo cual se dejó constancia escrita. **NOVENA:** Que por las razones anotadas se dará aplicación a la causal de contratación directa prevista en el numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglada en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, compilada por el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Y lo dispuesto por el



REPUBLICA DE COLOMBIA - DPTO DE CORDOBA MUNICIPIO DE CHIMA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DE CHIMA INESAD
RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL RES. N° 001121 DE SEPTIEMBRE 20/02 Y RATIFICADO
POR RES. N°. 166 DE JUNIO 8/11, expedida por la Secretaria de Educación del Dpto. de Córdoba
CÓDIGO DANE 123168000019 CÓDIGO ICFES 040667

Manual de Contratación de la Institución Educativa Santo Domingo Vidal **DÉCIMA:** EL CONTRATISTA manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993; artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: : **CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO:** **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTADOR PUBLICO PARA EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE CONFORMIDAD A LA NORMAS CONTABLES ESTABLECIDAS Y PRESENTAR INFORMES DE CARÁCTER CONTABLE REQUERIDOS POR LO ORGANISMOS DE CONTROL Y ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DE CHIMA - DEPARTAMENTO DE CORDOBA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2025; CLAUSULA SEGUNDA – VALOR:** El valor total de este contrato, es por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$8.100.000,00).. CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** **FORMA DE PAGO:** a) El valor de las prestaciones derivadas de este contrato, se pagarán un 50% al momento de la firma y acta de inicio y un segundo contado al finalizar el presente contrato, previa presentación de informe de actividades y certificación expedida por el Supervisor, del recibo a satisfacción de los servicios y pago equivalentes a **PARAGRAFO PRIMERO**. Para el pago deberá acompañarse el pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. **CLAUSULA CUARTA PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato es de Cinco (05) Meses, sin exceder el 29 de Diciembre de 2026, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones: 1.- cumplir con el objeto del contrato efectuando el acompañamiento y asesoría en los procesos de ejecución del presupuesto de la presente vigencia fiscal. 2.- Atender en cualquier momento las consultas que el Rector efectué en los temas relacionados con el objeto contractual. 3.- Realizar la verificación de registros presupuestales de ingresos y gastos mensuales. 4.- Realizar la presentación de la información exógena ante la DIAN en medios magnéticos. 5.- Realizar los informes de ingresos y gastos de los recursos de gratuidad trimestral al sistema de SIFSE del ministerio de educación vigencia 2026. 6.- Realizar los informes movimientos contables necesarios y ejecución presupuestal de ingresos y gastos a la secretaria de educación departamental vigencia 2026. 7.- Elaborar los informes de rendición de cuentas al consejo directivo, comunidad educativa y comunidad en general. 8.- Constituir garantías 9.- Organizar y llevar los registros en los libros contables actualizados 10- las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION**



REPUBLICA DE COLOMBIA - DPTO DE CORDOBA MUNICIPIO DE CHIMA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DE CHIMA INESAD
RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL RES. N° 001121 DE SEPTIEMBRE 20/02 Y RATIFICADO
POR RES. N°. 166 DE JUNIO 8/11, expedida por la Secretaria de Educación del Dpto. de Córdoba
CÓDIGO DANE 123168000019 **CÓDIGO ICFES 040667**

EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL. LA INSTITUCION se obliga a: **1)** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por **EL CONTRATISTA** si a ello hubiere lugar. **3)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **LA INSTITUCION** en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. **4)** Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **5)** Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados. **6)** Respetar la metodología empleada por **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **7).** **CLAUSULA SEPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designa al señora EDELSA ATENCIO HUMANEZ quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA:** En razón a la forma de pago pactada, correspondiente a un pago anticipado, el Contratista deberá constituir en el favor de la entidad Contratante, GARANTIA, que ampare el Cumplimiento del Contrato en un porcentaje de por lo menos del 10% del valor del contrato y una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato, es decir hasta el 31 de Diciembre de 2025, y la Devolución del pago anticipado, equivalente al cien por ciento 100% del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, es decir hasta el 31 de Diciembre de 2026, **CLAUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el **CONTRATISTA** y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de la **INSTITUCION** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **LA INSTITUCION** no



REPUBLICA DE COLOMBIA - DPTO DE CORDOBA MUNICIPIO DE CHIMA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DE CHIMA INESAD
RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL RES. N° 001121 DE SEPTIEMBRE 20/02 Y RATIFICADO
POR RES. N° 166 DE JUNIO 8/11, expedida por la Secretaria de Educación del Dpto. de Córdoba
CÓDIGO DANE 123168000019 **CÓDIGO ICFES 040667**

adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a LA INSTITUCION, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto en la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que LA INSTITUCION lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA INSTITUCION adelante el procedimiento de imposición de multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y, descuento de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA INSTITUCION previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA INSTITUCION pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA INSTITUCION descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual distintas al incumplimiento, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – CADUCIDAD:** LA INSTITUCION, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5° del artículo 5° de la ley 80 de 1.993, **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iniciales del Contrato, podrá efectuarse una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y la firma del acta



REPUBLICA DE COLOMBIA - DPTO DE CORDOBA MUNICIPIO DE CHIMA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DE CHIMA INESAD
RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL RES. N° 001121 DE SEPTIEMBRE 20/02 Y RATIFICADO
POR RES. N°. 166 DE JUNIO 8/11, expedida por la Secretaria de Educación del Dpto. de Córdoba
CÓDIGO DANE 123168000019 **CÓDIGO ICFES 040667**

de inicio; **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - IMPUESTOS EL CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones sobre la materia contenidas en la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-- SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la ejecución del contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre LA INSTITUCION y EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA--RIESGOS PREVISIBLES:** Las partes acordaron, que por la naturaleza del presente contrato, no se prevén riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1510 de 2013, EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en la cabecera municipal de Chima

Para constancia se firma en Chimá Córdoba, a los Veinte y cuatro (24) días del mes de Junio de 2026

ROSIRIS MUÑOZ MADERA

Rectora

INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL
ENTIDAD CONTRATANTE

HUFRAN MARTINEZ SANCHEZ.

C.C. 78.381.822 Expedida En San Andrés de Sotavento Córdoba
CONTRATISTA